

**Posible Documento Inédito de Rodrigo de Cervantes  
(Bisabuelo de Miguel de Cervantes), en relación al  
Matrimonio de su hijo, Juan de Cervantes  
(Abuelo de Miguel de Cervantes).**

*Autor: Juan Carlos Álvarez Millán.*

**E**n el Archivo Histórico Provincial de Sevilla de Fondos Notariales he consultado el Protocolo Leg 1497 folio 226 y ss., un documento referente a Juan de Cervantes, abuelo de Miguel de Cervantes, el cual no ha sido publicado ni referenciado por ningún biógrafo de Miguel de Cervantes.

El documento es una carta de promesa de matrimonio estableciendo la cuantía de la dote y arras, y plazo de pago antes de la celebración del matrimonio, fechado su otorgamiento en Sevilla el 11 de abril de 1503.

El documento histórico notarial en cuestión es de gran importancia para la biografía de Miguel de Cervantes, de reconocerse como documento cervantino (1), pues confirmaría los ascendientes de Miguel de Cervantes como abuelos paternos en las personas de Juan de Cervantes y Leonor de Torreblanca, además nos indica sus bisabuelos, Rodrigo de Cervantes y Mariana Galindes, pero lo más importante es que nos brinda información sobre la capacidad económica de los ascendientes de Miguel de Cervantes.

La capacidad económica del bisabuelo de Miguel de Cervantes también de nombre Rodrigo como su padre, sería de un nivel muy elevado, y su condición social también deberá serla.




---

1 krzysztof Sliwa, "Perspectiva en los documentos cervantinos, Bulletin of the Cervantes Society of America 17.1 (1997)": pp.175-79, según este investigador: "Un documento cervantino es un escrito en forma de una carta, relación, testimonio, cédula, asiento, pliego, informe, memorial, protocolo u otro que contiene una referencia al Manco de Lepanto o a sus parientes", krzysztof Sliwa.



Fuente: Colección Archivos de Alfonso Dávila

Así, se desprende del propio documento notarial:

Los intitulantés de la novia Doña Leonor de Torreblanca, la cual aparece como doncella de nada menos que los Condes de Ayamonte<sup>(2)</sup>, son los propios Condes en persona los que conciertan jurídicamente el casamiento.

Los intitulantés del novio es su padre Rodrigo el cual comparece en la escribanía en su propio nombre y como autorizado por su mujer, Mariana Galindes.

Esta promesa de matrimonio tiene la singularidad de que las arras entregadas por el novio son más elevadas económicamente que la dote de la novia, normalmente esto sucedía cuando se contraía matrimonio con una mujer de posición social más elevada<sup>3</sup>.

La cifra es de 300.000 maravedíes y en la carta de promesa de matrimonio se adelantan 100.000 maravedíes en bienes semovientes, concretamente 100 cabezas de vacas y 500 de ovejas, comprometiéndose con el resto hasta los 200.000 maravedíes en la entrega de tierras de olivos y vides en Ayamonte.

El hallazgo proviene tras diferentes investigaciones que vengo realizando relacionadas con mi tesis doctoral, y en concreto en la peculiaridad de la sociedad sevillana del siglo XVI, en la búsqueda de un entronque de la ascendencia cordobesa de Miguel de Cervantes y sus relaciones con la ciudad de Sevilla, muy frecuentada por todos los Cervantes.

---

2 Los Condes de Ayamonte son don Francisco de Guzman e doña Leonor Manrique su muger conde e condesa de Ayamonte.

3 Pérez González, S.M. (2005) "La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media: Solteras, Casadas y Vírgenes Consagradas". El estudio realizado por la Profesora Silvia Pérez abarca un periodo que va del año 1441 hasta 1504, de las fechas y cuantías reseñadas en un cuadrante de su página 45, estimo que la dote de este matrimonio es una de las seis de cuantía más elevada de dicho periodo de 63 años.



Entre otros, leo el estudio realizado por la profesora Silvia M<sup>a</sup> Pérez González, en su libro titulado “La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media: Solteras, Casadas y Vírgenes Consagradas” (4), publicado por la Universidad de Sevilla, año 2005, el cual me da pie a investigar sobre determinados datos que recoge.

La misma refiere en el libro mentado en su página 52: “(...) En el documento se dice expresamente por parte de los padres que: «porque su hijo no tiene al presente bienes suyos propios de que le pudiese mandar arras segud quien ella es e el linaje donde viene» (...) complementaron los 100.000 mrs, que el novio llevaba en calidad de arras con 200.000 maravedíes en mil pies de olivar en Escacena y Paterna, más otros bienes muebles y semimuebles”.

El anterior texto, reseñado entrecomillado referido por dicha autora, no aparece en el documento al que hago mención, (parece ser que el anterior texto va referido a la carta dotal, inventario de los bienes concretos que sujetan la dote) si bien concuerdan sus elementos esenciales, como son los sujetos intervinientes, objeto del contrato, cuantía. Así el negocio jurídico que aporto con la transcripción es la carta de promesa de matrimonio, y su concertación por las partes, estableciéndose todos sus elementos esenciales para que despliegue sus efectos jurídicos, conforme reza en su transcripción, que incorporo al final del artículo (5)

El documento que presento debe tener un estado de conservación delicado pues no es posible su trato directo con el mismo debiendo ser solicitada la copia digitalizada al personal del archivo.

---

4 idem. En este libro se estudian 132 cartas de promesas de matrimonio. Las cartas de promesa de matrimonio identifican los datos personales de los familiares de la novia que intitulan el contrato, los de la novia, la autorización para contraer matrimonio, los datos del novio y de sus progenitores, la dote de la prometida, y los plazos de pago. En su página 33 cita: (...) un ejemplo curioso en el que el marido es autorizado por su mujer para suscribir el contrato de matrimonial: Rodrigo Cervantes firma la carta de promesa de matrimonio entre su hijo Juan de Cervantes y Leonor, doncella de los Condes de Ayamonte, con poder de su mujer. (...) nota 31. Leg 3223 Fol. 496v. En su Tesis doctoral “Iglesia y sociedad en Sevilla en la baja edad media” sobre este contrato matrimonial se recoge el protocolo notarial Leg 2162, sin foliar de 12 de abril de 1503, escribanía de Francisco Segura n<sup>o</sup>4.

EXPOSICION  
DE LA ESFERA DE  
IVAN DE SACROBOSCO DOCTOR  
PARISIENSE.

TRADVZIDA DE LATIN EN LENGVA  
*vulgar, augmentada y enriquecida, con lo q̃ della dixeron  
Francisco Iuntino, Elias Veneto, Christoforo Clauio,  
y otros sus expositores, y comentadores.*

POR E. LVYS DE MIRANDA DE LA ORDEN  
de san Francisco, Lector jubilado, y Prouincial que ha sido,  
de la Prouincia de Santiago, Consultor del supremo  
Consejo de la santa general Inquisicion.

DIRIGIDA

Al serenissimo señor Cardenal Infante D. Fernando Arçobispo de Toledo, y Primado de las Españas.



En Salamanca, en la imprenta de Iacinto Taberniel.  
Año M. DC. XXIX.

Fuente: Colección Archivos de Alfonso Dávila

Resultan del texto del documento de promesa de matrimonio entre otras, las siguientes consideraciones:

- a) Existe residencia más o menos permanente, cuanto menos muy llamativa vinculación de los Cervantes con la Ciudad de Sevilla.
- b) La existencia de posesiones agrícolas de los bisabuelos de Miguel de Cervantes en la hoy llamada Comarca del Condado de Huelva (Escacena y Paterna) de suficiente entidad para alcanzar la nada despreciable cantidad de 200.000 mrs. Lo cual desprende un posicionamiento social elevado de la familia Cervantes.
- c) La abuela de Miguel de Cervantes, Doña Leonor de Torreblanca, tiene lazos familiares o un fuerte vínculo emocional con los Condes de Ayamonte, entregada como doncella al servicio de los Condes. Incluso podríamos afirmar que es huérfana, pues son los propios Condes quienes autorizan su matrimonio.
- d) La identidad del bisabuelo y bisabuela de Miguel de Cervantes por parte de padre en las personas de Rodrigo de Cervantes y Mariana Galindes.

La posibilidad real que éste Juan de Cervantes sea el abuelo de Miguel de Cervantes, casa bien con el dato de que en 1555 el mismo reconoce tener 65 años, lo que sitúa su fecha de nacimiento en 14906.

Esto nos lleva a que, en 1503, tenía 13 años, una edad no inusual en esa época para concertar una promesa de matrimonio.

Lo cual también casa con la manifestación, recogida en el libro, de su incapacidad económica que es suplida por su padre Rodrigo, que estaría justificada al tratarse de una persona de temprana edad. También casa perfectamente con otro dato contrastado, ¿cómo es que en 1506 Juan de Cervantes aparece como licenciado en Leyes (7).

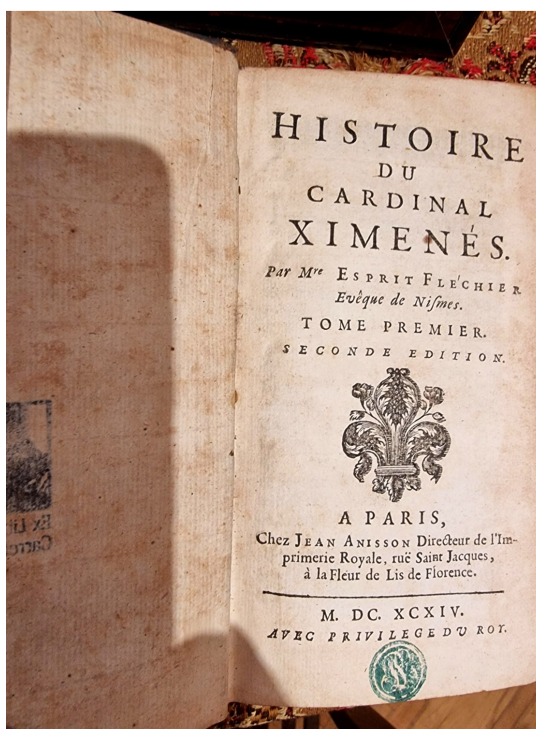
---

6 Dávila Oliveda, A. "Miguel de Cervantes. Apuntes para una biografía. Volumen I. Editorial Círculo Rojo 2014. Pg. 39. Cita: (Osuna. Archivo Universitario. Legajo 1º de Pruebas reprobadas, E.Cotarelo y Mori, efemérides cervantinas..., páginas 11 y 23, F. Rodríguez Marín, número 50, K. Sliwa, El licenciado Juan de Cervantes..., páginas 227-30).

7 Dávila Oliveda, A. "Miguel de Cervantes. Apuntes para una biografía. Volumen I. Editorial Círculo Rojo 2014. Pg. 39. Cita: (Córdoba. Archivo de Protocolos, Oficio 14, tomo 42, cuaderno 11, folio 12 y Archivo Municipal. Libro de Actas Capitulares, del día 18 de mayo, L. Astrana Marín, tomo 1, página 581)

Lo cual supone que estaría recién casado de cumplirse el plazo de los dos años establecidos para el pago de la dote, tras el cual se concertaría la fecha del matrimonio.

Examinados los repertorios y trabajos biográficos del Profesor Sliwa y de Astrana Marín, el documento notarial que presento es inédito y no ha sido recogido por los repertorios ni biografías hasta el momento, por ello lo considero de gran interés para estudiarlo y conformar, si fuese el caso, debidamente la ascendencia paterna de Miguel de Cervantes, máxime atendiendo a la amalgama de documentos relativos a la figura de Juan de Cervantes y su padre Rodrigo, en muchas ocasiones contradictorios entre ellos. (8)



Fuente:  
Colección  
Archivos de  
Alfonso Dávila

8 Opinión compartida por krzysztof Sliwa en su artículo Perspectiva en los documentos cervantinos, Bulletin of the Cervantes Society of America 17.1 (1997): pp. 175-79. “Es un constante rompecabezas poder distinguir entre los homónimos. Hay 8 Juanes de Cervantes, 8 Marías de Cervantes y 6 Rodrigos de Cervantes que figuran sólo en los documentos publicados. No siempre han sido correctamente identificados por los editores, y así tenemos a Rodrigo de Cervantes, contador y gobernador de la Goleta de Túnez, mezclado en las biografías con Rodrigo de Cervantes el padre de Miguel. El primo Rodrigo difícilmente se distingue del hermano Rodrigo. Hay confusiones también entre otros miembros de su familia: entre sus parientes hay 5 Gonzalos de Cortinas —Cortinas fue la familia de su madre—, 3 Marías de Cortinas, 3 Diegos Martínez y 4 Marías de Salazar. Durante mi investigación encontré más de 50 documentos denominados y publicados como cervantinos, que no tratan del Manco de Lepanto ni de sus parientes”.



**Transcripción del documento notarial, AHPS.Fondos Notariales Leg 1497 Folio 226 realizada por el historiador Alfonso Dávila Oliveda:**

En nombre de Dios Amen. Queriendo casar a boz e a bendición por palabras de presente segund manda Santa Iglesia de Roma **Rodrigo de Çeruantes marido de Marina Galindes** vecino de la noble villa de Ayamonte Por sy e en nombre e en bos de la dicha **Mariana Galindes** su muger e por virtud del poder que della tiene que paso ante Juan de la Fuente escribano publico de Seuilla en honse días de (tachado = abril deste) este mes de Abril de mil quinientos de la fecha de su carta su tenor del qual es este que se sigue

La qual dicha **Mariana Galindez** e el dicho **Rodrigo de Çeruantes** obligaron su persona en lo de suso contenido de mandar a **Juan de Çeruantes** su fijo legitimo e fijo de la dicha **Mariana Galindes** su muger con **Leonor de Rouancas** (sic) donzella e criada de los ilustrísimos e magníficos señores **don Francisco de Guzman e doña Leonor Manrique su muger** conde e condesa de Ayamonte vesinos desta çibdad de Seuilla en la colación de Santa María la Blanca que es absente e para que el dicho **Juan de Çeruantes** su fijo mayor con su liçençia e mandado e consuma matrimonio por ende otorga e promete de le dar e pagar en dote e casamiento C (cien) mil maravedís de su moneda que es agora en esta manera çien vacas de fierro e quinientas ovejas apreçiado en su justo valor e los maravedis restantes a cumplimiento de los dichos tresçientos mil maravedís en heredamiento de olivares e viñas en dominio de la dicha villa de Ayamonte apreçiado asy mismo que lo bala e monte a lo qual todo se obliga de le dar e entregar e pagar con los titulos e posesiones dello aquí en Seuilla o en la dicha villa de Ayalmonte en paz desde hoy día en esta carta es fecha dende fasta dos años cumplidos primeros y por que sean dichas antes que çelebren sus bodas en faz de santa yglesia so pena del doblo e espeçialmente se obliga asy e a sus bienes a los propios mandamientos de la dicha **Mariana Galindes** su muger e prometer el e la dicha su muger el fruto e jurisdicción destas heredades.

Diego Mardones  
Escriuano de Seuilla.

Gomes Aluares  
Escriuano de Seuilla.







Fuente: Colección Archivos de Alfonso Dávila

En el nombre de Dios amen. Queriendo casar al oy nuestro hijo por palabras de presente segund manda Santa madre iglesia de Roma los dichos señores **don Francisco de Guzman e doña Leonor Manrique** su muger conde e condesa de Ayamonte con su lisensia ambos de mancomun a la dicha **Leonor de Torreblanca** su donsella e casamentera con el dicho **Juan de Çeruantes** e porque se casa con su liçençia espeçial mandando por ende otorgar e prometer de dar e pagar al dicho **Juan de Çeruantes** en dote en señalamiento por bienes dotales con la dicha **Leonor de Torreblanca** su donsella e para su propia dote en calidad de nos dar a ella e para ella çiento e çinquenta mil maravedís desta moneda ques agora vsa en esta manera çient mil maravedís en dineros contados para que de ellos al dicho **Rodrigo de Çeruantes** padre del dicho **Juan de Çeruantes** dote heredades e posesiones de bienes rayses en la villa de los dichos señores conde e condesa e en su termino e çinquenta mil maravedis restantes en ropas e a tanto de la dicha **Leonor de Torreblanca** su donsella apreçiado que lo vala e monte pagar aquí en sus leales de vn dia que esta carta es fecha dende fasta dos años conplidos primeros siguientes quinse días antes que çelebren sus bodas en faser de santa iglesia so pena del doblo especialmente se obligan a sus bienes e a ello renunçiaçion de pleitos e obliganse el dicho conde e condesa.

Diego Mardones  
Escruiano de Seuilla.

Gomes Aluares  
Escruiano de Seuilla.

Entrega al dicho Rodrigo de Çeruantes para sy e en nombre de la dicha Mariana (tachado = Molina) Galindes su muger e por virtud del dicho poder que della tome el tenor del qual es este que se sigue

A la qual dicha (Tachado = Molina) Marian Galindes obliga en lo yuso contenido de manera espresa el dicho Juan de Çeruantes su fijo legitimo que por quanto segund derecho e ley de fuero vsada e guardada en estos Reynos de Castilla todo padre o madre puede mejorar a qualquier de sus fijos legitimos en el terçio e remanente del quinto de sus bienes rayses e muebles e semouientes asi que el dicho Juan de Çeruantes su fijo hes fecho a el e a la dicha su muger muchos e buenos séruiçios dignos de Remuneraçion de que



quiere que le nos sea pedida carta en razón y declara aber gran amor que le tiene e para le honrrar e sustentar en su honrra como quien es por ende al para si e en dicho nonbre otorga que mejora al dicho Juan de Çeruantes su fijo en la terçia parte e el quinto de todos los bienes rayses e muebles e semovientes quel dicho Rodrigo de Çeruantes e la dicha Marina Galindes su mujer oy día de la fecha desta carta ha e tienen en estas partes e logares e de los bienes que e la dicha Mariana Galindes su muger ouiere e mas sy obiere de aquí adelante ya que después de los días de las vidas de los dichos Rodrigo de Çeruantes e Mariana Galindes su mujer aya la dicha terçia parte e remanente del quinto señaladamente en qualesquier bienes quel dicho lohan de Çeruantes su fijo los quisiere aver e tener e tomar e nombrar e que sean desta mejora del dicho terçio e quinto de todos sus bienes aya seruiçio e visto asy por via de mejora como por via de donaçion en la mejor forma e manera que puede e de derecho deue asy por via de mejora ha mejor o garantía de derecho que por vida de donaçion por sy e el derecho no las vincula dicha mejora como dicho es en la mejor manera que deue de derecho e por via de donaçion ha mejor logar de derecho es para que e en el dicho nombre que lo da e compara e justa donaçion fecha entre biuos e da firmeza a lo que dicho es e por quanto es que el derecho que da mejora e donaçion que es fecha e se fase con nombre e mas contra de quien no es puesto es en lo demás no vale tal renuncia la ynsynno etc. e pide a qual quier alcalde que la ynsygne e ponga su decreto e desapoderase por sy e en el dicho nonbre de todos los bienes rayses muebles e semovientes en quel dicho **Juan de Çeruantes** touiere sembrare e quisiese aver el dicho terçio e quinto de sus bienes después de los días de su vida e de todo el poder e derecho es e por ende al dicho su fijo para que sea suyo e para sus herederos e subçesores para dar vender etc.

E dale poder para tomar la posesión a el para sy en el dicho nombre e es firmada de le amparar e defender e faser sanos los bienes rayses e muebles e semovientes en que asy ouiere el dicho terçio e remanente del quinto de sus bienes cada cosa della de cualquier que ge lo demande o



embargue para abolengo e de tomar la boz e otro fin a concertada so pena de doscientos mil maravedís para el dicho su fijo para si e si la dicha posesión no le da da poder a las justiçias e renunçio los frutos e obligaciones asy e a sus bienes e a los provenientes bienes de la dicha Mariana Galindes su mujer e someterse a el e a la dicha su mujer al fruto e jurisdicción de las ordenes.

Diego Mardones  
Escriuano de Seuilla.

Gomes Aluares  
Escriuano de Seuilla.



Fuente: Colección Archivos de Alfonso Dávila



**Juan Carlos Álvarez Millán.**

Natural de Madrid, 1968. Licenciado en Derecho por la Universidad de Alcalá de Henares, (Madrid, España). Doctorando con suficiencia investigadora en la facultad de derecho de Alcalá de Henares. Actualmente en elaboración de Tesis Doctoral en la Universidad de Alcalá de Henares. Abogado. Ponente por su Colegio Profesional en los Congresos Nacionales de la Abogacía de 1999 y 2003.

